



19999/2017



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE Y MINISTERIO DE ENERGÍA, SOBRE "COORDINACIÓN DEL TRABAJO EN MATERIAS DE CAMBIO CLIMÁTICO".

RESOLUCIÓN EXENTÁ Nº 1329

Santiago, 07 NOV 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, del 10 de octubre 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud en el cargo de Superintendente de Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante SMA) es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio del Medio Ambiente, y al cual le corresponde, de forma exclusiva, ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2. Que, corresponde al Ministerio de Energía, de acuerdo a su Ley Orgánica, elaborar y coordinar los planes, políticas y normas para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energético, siendo una de sus áreas relevantes del sector el Medio Ambiente y el Desarrollo Sustentable.

3. Que, conforme al artículo 5° de la Ley N° 18.575, los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

4. Que, conforme a lo anterior, este Servicio en conjunto al Ministerio de Energía, con fecha 04 de agosto de 2017 suscribieron un Convenio de Cooperación sobre "Coordinación del Trabajo en Materias de Cambio Climático".

5. Que, dicho convenio de cooperación tiene como objetivo principal desarrollar acciones tendientes a compartir y potenciar las capacidades, información y conocimiento en la implementación de la iniciativa "Partnership for Market Readiness" que ejecuta el Ministerio de Energía en conjunto con la Agencia de Cooperación Internacional, para el estudio de instrumentos de mercado que contribuyan a la mitigación de gases de efecto invernadero.

6. Que, en base a las argumentaciones anteriores, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1º. **APRUÉBASE** el convenio de Cooperación suscrito con fecha 4 de agosto de 2017, entre la Superintendencia del Medio Ambiente y el Ministerio de Energía, cuyo tenor es el siguiente:

**"CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE
EL MINISTERIO DE ENERGÍA
Y
LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
SOBRE "COORDINACIÓN DEL TRABAJO EN MATERIAS DE CAMBIO CLIMÁTICO"**

En Santiago, a 04 de agosto de 2017, entre el **MINISTERIO DE ENERGÍA**, en adelante e indistintamente "**MINENERGIA**", representado por el Ministro de Energía, don **ANDRÉS REBOLLEDO SMITMANS**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador General Bernardo O'Higgins N° 1449, Edificio Santiago Downtown II, piso 13, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y por la otra, la **SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**, en adelante e indistintamente "**SMA**", representada por el Superintendente del Medio Ambiente, don **CRISTIÁN FRANZ THORUD**, ambos domiciliados, para estos efectos en calle Teatinos N° 280, piso 8, Santiago, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. Que corresponde al Ministerio de Energía, de acuerdo a su Ley Orgánica, elaborar y coordinar los planes, políticas y normas para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energético, siendo una de sus áreas relevantes del sector el medio ambiente y el desarrollo sustentable.
2. Que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante SMA) es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio del Medio Ambiente, y al cual le corresponde, de forma exclusiva, ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.
3. Que Chile ha tenido una participación históricamente activa y positiva en las negociaciones internacionales de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático. Así, nuestro país ratificó su participación en dicha comisión en el año 1994 y luego suscribió el Protocolo de Kioto en el año 2002, comprometiéndose con ello ante la comunidad internacional a cumplir con los compromisos asumidos en dichos instrumentos.

4. Que, además, S.E. la Presidenta de la República el 20 de septiembre de 2016, en Nueva York, Estados Unidos de América, suscribió el denominado "Acuerdo de París", adoptado en la Conferencia de las Partes N° 21, de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en París, el 12 de diciembre de 2015 (COP21), el que fue aprobado por el Congreso Nacional en enero de 2017 (Boletín N° 10.939-10-1) y promulgado y publicado por medio del Decreto N° 30, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 27 de mayo de 2017, y mediante el cual el país se obligó a preparar, comunicar y mantener compromisos de contribuciones determinadas a nivel nacional a la respuesta mundial al cambio climático, las que deben ser comunicadas cada cinco años.

5. Que, en relación a los compromisos anteriores, MINENERGIA ha tenido una participación importante en materia de cambio climático, toda vez que ha colaborado activa y sostenidamente en el diseño e implementación de las políticas públicas relacionadas con la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, destacándose las leyes N° 20.257, N° 20.698 y N° 20.571, relacionadas con Energías Renovables No Convencionales (ERNC), el Plan de Acción de Eficiencia Energética (PAEE2020), y el anteproyecto de Ley de Eficiencia Energética, actualmente en fase de diseño, entre otras.

6. Que, además, en línea con la visión del desacoplamiento de las emisiones de GEI del crecimiento económico del país, MINENERGIA ha desarrollado la Política Energética de largo plazo de Chile, que propone una visión del sector energético como un sector confiable, sostenible, inclusivo y competitivo para avanzar hacia una energía sustentable en todas sus dimensiones. En dicha Política se promueve en materia de cambio climático, entre otros, el estudio de instrumentos de precios al carbono bajo la iniciativa Partnership for Market Readiness (en adelante PMR), que apoyen una economía más baja en carbono en el futuro.

7. Que en línea al contexto antes señalado, el MINENERGIA, en calidad de punto focal, ejecuta en conjunto con la Agencia de Cooperación Internacional (AGCI) la implementación del proyecto PMR, financiado por el Banco Mundial, cuyo objeto es el estudio de instrumentos de mercado que contribuyan a la mitigación de emisiones de GEI, así como proveer apoyo a la implementación de los impuestos verdes establecidos por la Ley N° 20.780 sobre reforma tributaria, que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario.

8. Que, a este efecto, con fecha 30 de octubre de 2014 la Subsecretaría de Energía y la Agencia de Cooperación Internacional suscribieron un convenio específico de cooperación cuyo objeto es acordar los derechos y obligaciones de las partes, en relación al desarrollo del proyecto antes citado, en el que AGCI actúa como administrador financiero de los recursos de donación provistos por el Banco Mundial y en el que la Subsecretaría actúa en calidad de ejecutor e implementador del Proyecto.

9. Que para la ejecución del convenio antes citado se ha estimado necesario integrar a la SMA, al entrar en vigencia la citada Ley N° 20.780, dado que el inciso décimo del su artículo 8° dispone que corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente determinar "las características del sistema de monitoreo de las emisiones y los requisitos para su certificación" y su respectiva fiscalización, que incide en la implementación del impuesto anual que grava a las emisiones al aire de material particulado (MP) óxido de nitrógeno (NOx), dióxido de azufre (SO2) y dióxido de carbono (CO2), funciones relacionadas directamente con los Componentes 2 y 5 del PMR.

10. Que, dado el apoyo de la SMA a la ejecución del convenio, el Ministerio de Energía solicitó a AGCI que proveyera los bienes y personal de apoyo necesarios para que la Superintendencia del Medio Ambiente pueda apoyar a la consecución de los objetivos del convenio. En este contexto, con fecha 6 de febrero de 2017, se suscribió una modificación al convenio entre la Agencia de Cooperación Internacional y la Subsecretaría de Energía, mediante el cual se establece que esta última pueda suscribir convenios de colaboración con otras instituciones públicas, a fin de constituir alianzas estratégicas para la ejecución e implementación técnica de los componentes del proyecto, y en este caso, solicitarle a AGCI que les transfiera a éstas equipamiento, maquinarias y activo fijo en general.

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio de cooperación tiene por objeto desarrollar acciones tendientes a compartir y potenciar las acciones, capacidades, información y conocimientos en la implementación del PMR, cuyo objeto es el estudio de instrumentos de mercado que contribuyan a la mitigación de emisiones de GEI.

SEGUNDO: COMPROMISOS DE LAS PARTES

La SMA se compromete en lo relativo a la ejecución del PMR a:

- i. Dar apoyo a MINENERGÍA en la ejecución y gestión del proyecto PMR, en particular en lo que concierne a la implementación del impuesto a las emisiones contaminantes, con foco especial en el carbono y en la definición e implementación de un sistema robusto de medición, reporte y verificación (en adelante MRV).
- ii. Definir junto con MINENERGIA, la necesidad de estudios técnicos que apoyen la ejecución del Componente 2 del proyecto PMR.
- iii. Dar, junto a MINENERGIA, visibilidad al proyecto PMR, en particular, en su impacto positivo para la implementación del impuesto y en la preparación y los arreglos institucionales para robustecer el sistema de MRV.
- iv. En el evento que la ejecución del Proyecto requiera la adquisición de bienes, tales como equipamiento, maquinarias y activo fijo en general, y/o la contratación del personal de apoyo, la SMA deberá solicitarlos mediante oficio a MINENERGÍA, responsabilizándose luego, en el caso de los bienes, a su adecuada mantención, incluirlos dentro de su inventario de bienes muebles del Servicio, de acuerdo a la normativa vigente en la materia, usarlos exclusivamente para los fines del Proyecto, durante la duración de éste y devolverlos de acuerdo a los condiciones que MINENERGÍA le señale.

MINERGÍA se compromete en lo relativo a la ejecución del PMR a:

- i. Apoyar a la SMA en la gestión y ejecución del proyecto PMR, en particular, en lo relativo al desarrollo e implementación de sus Componentes 2 y 5.
- ii. Apoyar la consideración de la SMA para la ejecución de futuros acuerdos con el Banco Mundial y AGCI sobre esta materia, o en extensiones del proyecto actual, particularmente en lo relativo a la implementación de sus Componentes 2 y 5.
- iii. Realizar las gestiones con la AGCI para que ésta provea, en caso que el SMA lo requiera bienes tales como equipamiento, maquinarias y activo fijo en general y la contratación de personal de apoyo.

TERCERO: CONTRAPARTES TÉCNICAS

Para los efectos de coordinar y ejecutar las actividades asociadas a este convenio, cada una de las entidades nombrará a una persona, unidad o departamento como contraparte técnica responsable:

Por parte del SMA, será el/la Fiscal de la SMA, o el/la funcionario(a) de la respectiva División que dicha jefatura designe al efecto.

Por parte de MINENERGÍA, esta labor recaerá en el/la especialista encargado(a) del Cambio Climático, designado en la División de Desarrollo Sustentable, o en el/la funcionario/a que MINENERGÍA designe.

CUARTO: NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes reconocen y aceptan que la naturaleza del presente convenio es de cooperación y que, por tanto, más allá de lo expresamente pactado en el mismo, no implica transferencia de recursos en dinero ni genera otros derechos y obligaciones para las partes.

QUINTO: VIGENCIA, DURACIÓN, TÉRMINO Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último de los actos administrativos que lo apruebe, y tendrá una duración indefinida, salvo que una de las partes decida ponerle término, lo que será comunicado a la otra parte por escrito con al menos dos meses de anticipación a la fecha del respectivo término.

El término del Convenio producirá efecto en la fecha de recepción de la comunicación enviada por una de las partes a la otra, y no afectará la conclusión de las actividades que estuvieren en ejecución, salvo que las partes decidan un modo contrario.

Este instrumento podrá ser modificado por acuerdo expreso de las partes, mediante la suscripción de una Adenda, que se anexará y se entenderá formará parte del mismo.

SÉXTO: NOMBRAMIENTOS.

El nombramiento de don **CRISTIÁN FRANZ THORUD** como Superintendente del Medio Ambiente consta en el Decreto Supremo N° 76, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente.

El nombramiento de don **ANDRÉS REBOLLEDO SMITMANS** como Ministro de Energía, consta en el Decreto Supremo N° 1.496, de fecha 19 de octubre de 2016, del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública.

SÉPTIMO: EJEMPLARES

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder del **MINENERGÍA** y otro en poder del **SMA**.

Hay firmas y timbre de:

Andrés Rebolledo Smitmans, Ministro de Energía
Cristián Franz Thorud, Superintendente del Medio Ambiente”

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



DSJ/DHE/JAB/clv

DISTRIBUCIÓN:

- Ministerio de Energía, Avenida Libertador General Bernardo O'Higgins N° 1449, Edificio Santiago Downtown II, piso 13, Santiago
- Fiscalía.
- Gabinete.
- Oficina de Partes.

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ENTRE

EL MINISTERIO DE ENERGÍA

Y

LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

SOBRE “COORDINACIÓN DEL TRABAJO EN MATERIAS DE CAMBIO CLIMÁTICO”

En Santiago, a 04 de agosto de 2017, entre el **MINISTERIO DE ENERGÍA**, en adelante e indistintamente **“MINENERGÍA”**, representado por el Ministro de Energía, don **ANDRÉS REBOLLEDO SMITMANS**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador General Bernardo O'Higgins N° 1449, Edificio Santiago Downtown II, piso 13, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y por la otra, la **SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**, en adelante e indistintamente **“SMA”**, representada por el Superintendente del Medio Ambiente, don **CRISTIÁN FRANZ THORUD**, ambos domiciliados, para estos efectos en calle Teatinos N° 280, piso 8, Santiago, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:



ANTECEDENTES:

1. Que corresponde al Ministerio de Energía, de acuerdo a su Ley Orgánica, elaborar y coordinar los planes, políticas y normas para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energético, siendo una de sus áreas relevantes del sector el medio ambiente y el desarrollo sustentable.
2. Que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante SMA) es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio del Medio Ambiente, y al cual le corresponde, de forma exclusiva, ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.
3. Que Chile ha tenido una participación históricamente activa y positiva en las negociaciones internacionales de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático. Así, nuestro país ratificó su participación en dicha comisión en el año 1994 y luego suscribió el Protocolo de Kioto en el año 2002, comprometiéndose con ello ante la comunidad internacional a cumplir con los compromisos asumidos en dichos instrumentos.
4. Que, además, S.E. la Presidenta de la República el 20 de septiembre de 2016, en Nueva York, Estados Unidos de América, suscribió el denominado “Acuerdo de París”, adoptado en la

Conferencia de las Partes N° 21, de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en París, el 12 de diciembre de 2015 (COP21), el que fue aprobado por el Congreso Nacional en enero de 2017 (Boletín N° 10.939-10-1) y promulgado y publicado por medio del Decreto N° 30, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 27 de mayo de 2017, y mediante el cual el país se obligó a preparar, comunicar y mantener compromisos de contribuciones determinadas a nivel nacional a la respuesta mundial al cambio climático, las que deben ser comunicadas cada cinco años.

5. Que, en relación a los compromisos anteriores, MINENERGÍA ha tenido una participación importante en materia de cambio climático, toda vez que ha colaborado activa y sostenidamente en el diseño e implementación de las políticas públicas relacionadas con la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, destacándose las leyes N° 20.257, N° 20.698 y N° 20.571, relacionadas con Energías Renovables No Convencionales (ERNC), el Plan de Acción de Eficiencia Energética (PAEE2020), y el anteproyecto de Ley de Eficiencia Energética, actualmente en fase de diseño, entre otras.
6. Que, además, en línea con la visión del desacoplamiento de las emisiones de GEI del crecimiento económico del país, MINENERGÍA ha desarrollado la Política Energética de largo plazo de Chile, que propone una visión del sector energético como un sector confiable, sostenible, inclusivo y competitivo para avanzar hacia una energía sustentable en todas sus dimensiones. En dicha Política se promueve en materia de cambio climático, entre otros, el estudio de instrumentos de precios al carbono bajo la iniciativa Partnership for Market Readiness (en adelante PMR), que apoyen una economía más baja en carbono en el futuro.
7. Que en línea al contexto antes señalado, MINENERGÍA, en calidad de punto focal, ejecuta en conjunto con la Agencia de Cooperación Internacional (AGCI) la implementación del PMR, financiado por el Banco Mundial, cuyo objeto es el estudio de instrumentos de mercado que contribuyan a la mitigación de emisiones de GEI, así como proveer apoyo a la implementación de los impuestos verdes establecidos por la Ley N° 20.780 sobre reforma tributaria, que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario.
8. Que, a este efecto, con fecha 30 de octubre de 2014, la Subsecretaría de Energía y la Agencia de Cooperación Internacional suscribieron un convenio específico de cooperación cuyo objeto es acordar los derechos y obligaciones de las partes, en relación al desarrollo del proyecto antes citado, en el que AGCI actúa como administrador financiero de los recursos de donación provistos por el Banco Mundial y en el que la Subsecretaría actúa en calidad de ejecutor e implementador del Proyecto.
9. Que para la ejecución del convenio antes citado se ha estimado necesario integrar a la SMA, al entrar en vigencia la citada Ley N° 20.780, dado que el inciso décimo del artículo 8° de dicha ley



[Handwritten signature]

dispone que corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente determinar “las características del sistema de monitoreo de las emisiones y los requisitos para su certificación” y su respectiva fiscalización, que incide en la implementación del impuesto anual que grava a las emisiones al aire de material particulado (MP) óxido de nitrógeno (NOx), dióxido de azufre (SO2) y dióxido de carbono (CO2), funciones relacionadas directamente con los Componentes 2 y 5 del PMR.

10. Que, dado el apoyo de la SMA a la ejecución del convenio, el Ministerio de Energía solicitó a AGCI que proveyera los bienes y personal de apoyo necesarios para que la Superintendencia del Medio Ambiente pueda apoyar a la consecución de los objetivos del convenio. En este contexto, con fecha 6 de febrero de 2017, se suscribió una modificación al convenio entre la Agencia de Cooperación Internacional y la Subsecretaría de Energía, mediante el cual se establece que esta última pueda suscribir convenios de colaboración con otras instituciones públicas, a fin de constituir alianzas estratégicas para la ejecución e implementación técnica de los componentes del proyecto, y en este caso, solicitarle a AGCI que les transfiera a éstas equipamiento, maquinarias y activo fijo en general.



PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

A El presente convenio de cooperación tiene por objeto desarrollar acciones tendientes a compartir y potenciar las acciones, capacidades, información y conocimientos en la implementación del PMR, cuyo objeto es el estudio de instrumentos de mercado que contribuyan a la mitigación de emisiones de GEI.

SEGUNDO: COMPROMISOS DE LAS PARTES

La SMA se compromete en lo relativo a la ejecución del PMR a:

- i. Dar apoyo a MINENERGÍA en la ejecución y gestión del proyecto PMR, en particular en lo que concierne a la implementación del impuesto a las emisiones contaminantes, con foco especial en el carbono y en la definición e implementación de un sistema robusto de medición, reporte y verificación (en adelante MRV).
- ii. Definir junto con MINENERGÍA, la necesidad de estudios técnicos que apoyen la ejecución de los Componentes 2 y 5 del proyecto PMR.
- iii. Dar, junto a MINENERGÍA, visibilidad al proyecto PMR, en particular, en su impacto positivo para la implementación del impuesto y en la preparación y los arreglos institucionales para robustecer el sistema de MRV.

- iv. En el evento que la ejecución del Proyecto requiera la adquisición de bienes, tales como equipamiento, maquinarias y activo fijo en general, y/o la contratación del personal de apoyo, la SMA deberá solicitarlos mediante oficio a MINENERGÍA, responsabilizándose luego, en el caso de los bienes, a su adecuada mantención, incluirlos dentro de su inventario de bienes muebles del Servicio, de acuerdo a la normativa vigente en la materia, usarlos exclusivamente para los fines del Proyecto, durante la duración de éste y devolverlos de acuerdo a los condiciones que MINENERGÍA le señale.

MINENERGÍA se compromete en lo relativo a la ejecución del PMR a:

- i. Apoyar a la SMA en la gestión y ejecución del proyecto PMR, en particular, en lo relativo al desarrollo e implementación de sus Componentes 2 y 5.
- ii. Apoyar la consideración de la SMA para la ejecución de futuros acuerdos con el Banco Mundial y AGCI sobre esta materia, o en extensiones del proyecto actual, particularmente en lo relativo a la implementación de sus Componentes 2 y 5.
- iii. Realizar las gestiones con la AGCI para que ésta provea, en caso que la SMA lo requiera bienes tales como equipamiento, maquinarias y activo fijo en general y la contratación de personal de apoyo.



TERCERO: CONTRAPARTES TÉCNICAS

Para los efectos de coordinar y ejecutar las actividades asociadas a este convenio, cada una de las entidades nombrará a una persona, unidad o departamento como contraparte técnica responsable:

Por parte de la SMA, será el/la Fiscal de la SMA, o el/la funcionario(a) de la respectiva División que dicha jefatura designe al efecto.

Por parte de MINENERGÍA, esta labor recaerá en el/la especialista encargado(a) del Cambio Climático, designado en la División de Desarrollo Sustentable, o en el/la funcionario/a que MINENERGÍA designe.

CUARTO: NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes reconocen y aceptan que la naturaleza del presente convenio es de cooperación y que, por tanto, más allá de lo expresamente pactado en el mismo, no implica transferencia de recursos en dinero ni genera otros derechos y obligaciones para las partes.

QUINTO: VIGENCIA, DURACIÓN, TÉRMINO Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último de los actos administrativos que lo apruebe, y tendrá una duración indefinida, salvo que una de las partes decida ponerle término, lo que será comunicado a la otra parte por escrito con al menos dos meses de anticipación a la fecha del respectivo término.

El término del Convenio producirá efecto en la fecha de recepción de la comunicación enviada por una de las partes a la otra, y no afectará la conclusión de las actividades que estuvieren en ejecución, salvo que las partes decidan un modo contrario.

Este instrumento podrá ser modificado por acuerdo expreso de las partes, mediante la suscripción de una Adenda, que se anexará y se entenderá formará parte del mismo.



SÉXTO: NOMBRAMIENTOS.

El nombramiento de don **CRISTIÁN FRANZ THORUD** como Superintendente del Medio Ambiente consta en el Decreto Supremo N° 76, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente.

A

El nombramiento de don **ANDRÉS REBOLLEDO SMITMANS** como Ministro de Energía, consta en el Decreto Supremo N° 1.496, de fecha 19 de octubre de 2016, del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública.

SÉPTIMO: EJEMPLARES

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de **MINENERGÍA** y otro en poder del **SMA**.


SUPERINTENDENTE
CRISTIÁN FRANZ THORUD
Superintendente del Medio Ambiente
GOBIERNO DE CHILE


ANDRÉS REBOLLEDO SMITMANS
Ministro de Energía


OPS
M/MC/ESS/JSS/HMIB/MCC